

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO NUMERO 257 DE 1969
(24 de Febrero)

Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO 1o. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de que trata la Ley 36 de 1939 estará encargado de manejar los recursos necesarios para la importación de drogas que formen hábito pernicioso, la represión del tráfico ilícito y la asistencia de la toxicomanía.

ARTICULO 2o. La Administración del Fondo, esto es la ordenación de gastos y la celebración de contratos con cargo a sus recursos corresponde al Ministro, quien podrá delegar dicha función en el Secretario General.

ARTICULO 3o. Los actos o contratos que a nombre del Fondo expidan o celebren se someterán a las disposiciones vigentes para los actos y contratos de la administración y los particulares que al efecto establezca la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4o. Sobre los costos directos e indirectos de las drogas que importe, el Fondo podrá establecer un recargo hasta del 60%, en la venta que de las mismas haga para atender a los gastos de administración del Fondo, con cargo a los cuales podrán crearse, mediante resolución del Ministro los empleos necesarios para su gestión. Así mismo el Ministro podrá establecer los Comités de carácter interno que considere necesarios para el funcionamiento adecuado del Fondo.

ARTICULO 5o. Ingresarán al Fondo los siguientes recursos:

- a) Los que le asigne la Ley y los que se destinen en el Presupuesto Nacional.
- b) El producto y utilidad de las operaciones que realicen.

ARTICULO 6o. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.E., a los 24 de febrero de 1969.

ANTONIO ORDOÑEZ PLAJA
Ministro de Salud Pública